

Expediente: 2614/23

Carátula: MORO MARCOS PATRICIO C/ VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. Y OTRAS S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA CON FD

Fecha Depósito: 23/04/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20371917781 - MORO, MARCOS PATRICIO-ACTOR/A

27249827504 - VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

27249827504 - VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

90000000000 - BURG S.A., -DEMANDADO/A

23276816829 - POCHAT, HERNAN GASTON-APODERADO/A COMÚN DE LA PARTE DEMANDO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2614/23



H102344890445

JUICIO: "MORO MARCOS PATRICIO c/ VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. Y OTRAS s/ PROCESOS DE CONSUMO".- Expte. N°2614/23

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de abril de 2024, siendo hs. 09:09 se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: **Dra. María Florencia Gutiérrez** Jueza subrogante del Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación del Centro Judicial Capital; perteneciente a la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4 del Centro Judicial Capital**; Ana Conca Secretaria, Stefanía Estigarribia, audiencista, el **Dr. Juan Pablo José Di Lella MP N° 8876**, apoderado del actor Marcos Patricio Moro; en representación de la demandada Volkswagen Argentina S.A. y codemandada Volkswagen S.A. de Plan de Ahorro para Fines Determinados la **Dra. Valeria Verónica Santucho MP N° 6469**. A su vez, por el Codemandado 2 Burg S.A. está representado por el **Dr. Alberto José Medrano Patrón MP N° 5402**, quien invoca personería de urgencia, a lo cual la Dra. Gutiérrez otorga el plazo de 48 hs a los fines de su presentación.

Abierto el acto, invito a las partes a deliberar a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio total o parcial de modo de encontrar una forma de solución del conflicto. Al no existir posibilidad de conciliar procedo a dar continuidad al presente acto.

La **Dra. Santucho** ratifica la contestación de la demanda efectuada de manera escrita presentada en fecha 16/04/2024 a hs. 11:46. Posteriormente, procede a exponer su responde, el cual consta en la videograbación que se adjuntará a la Historia del Expediente en nota actuarial. Niega la documentación presentada por la parte actora y asimismo, solicita el tratamiento de la excepción de falta de legitimación pasiva.

En este estado la Magistrada indica que el planteo efectuado, si bien será tratado en definitiva, no corresponde ser tratado como excepción previa, dado que el presente es un proceso de consumo, el cual se aplican las reglas del proceso sumario (arts. 480, 463 y 465 CPCCT). Se tiene por contestada la demanda por **Volkswagen Argentina S.A.**

A continuación, la letrada mencionada procede a exponer la contestación de demanda en representación de la codemandada Volkswagen S.A. de Plan de Ahorro para Fines Determinados quien ratifica en todos sus términos la contestación de la demanda efectuada de manera escrita en fecha 16/04/2024 a hs. 17:11. Las argumentaciones exteriorizadas constan en la videograbación que se adjuntará a la Historia del Expediente en nota actuarial. Niega la documentación presentada por la parte actora. Se tiene por contestada la demanda por **Volkswagen S.A. de Plan de Ahorro para Fines Determinados**.

A continuación, el **Dr. Medrano Patrón**, representando a la codemandada 2 BURG S.A., ratifica en todos sus términos la contestación de la demanda efectuada de manera escrita en fecha 12/04/2024 a hs. 16:34. Las argumentaciones exteriorizadas constan en la videograbación que se adjuntará a la Historia del Expediente en nota actuarial. Se tiene por contestada la demanda por **BURG S.A.**

Acto seguido, la Magistrada a determinar cuales son los hechos controvertidos en el presente proceso y cuales no han sido negados, como asimismo sobre la documentación adjuntada.

Se procede a dar la palabra a la letrada y letrados presentes a los fines ofrezcan las pruebas pertinentes a la causa:

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR MARCOS PATRICIO MORO

A1 - DOCUMENTAL: El Dr. Di Lella detalla la documentación adjuntada; corrido traslado, las contrapartes niegan la autenticidad de las mismas por desconocimiento (art. 344 CPCCT). Se tiene por ofrecida y proveída la prueba en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT)

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDADA VOLKSWAGEN S.A. ARGENTINA

D1 - DOCUMENTAL: La Dra. Santucho detalla la documentación adjuntada; corrido traslado, las contrapartes no realizan planteo al respecto. Se tiene por ofrecida y proveída la prueba en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT)

D2 - INFORMATIVA: La Dra. Santucho expone el ofrecimiento presentado; corrido traslado, las contrapartes no realizan planteo al respecto.

En relación al oficio solicitado al Dirección Provincial de Personas Jurídicas, la Proveyente advierte que, de la documental presentada surge la información solicitada, motivo por el cual no se hace lugar a su libramiento. A lo demás, admítase la presente (art. 321 CPCCT). Líbrese oficio ley y a **Inspección General de Justicia de la Nación** a través de su casilla de correo: **infoigj@jus.gov.ar**.

D3 - PERICIAL CONTABLE: (acumulado al cuaderno de pruebas C3) La Dra. Santucho expone el ofrecimiento presentado, a lo que la proveyente indica que el punto 1 puede ser efectuado por la pericial contable, pero hay que analizar a efectos de qué son llevados en legal forma, y el punto 3 es objeto de pericia. Se exceptúa entonces el punto 2 ya que será evacuado a través el cuaderno de pruebas A2.

Dado que se presentó un ofrecimiento por parte de la Codemandada se procede a analizar el mismo a los fines de sortear UN perito para ambos cuadernos, se procede a precisar los puntos del cuaderno de pruebas C3: La proveyente advierte que no se han detallado las sumas de dinero mencionadas en el punto 4, a lo que la Dra. Santucho afirma que son las sumas mencionadas por la demanda: \$ 107.000 en efectivo y dos pagos por \$121.450,25, también en efectivo, siendo tres pagos en total. El punto 6 del cuaderno C3 se excluye de los puntos de pericia.

Se tiene presente la designación del **CPN Eduardo Javier López**, con domicilio en la calle Maipú, piso 13 °, Ciudad de Buenos Aires.

Luego que el Dr. Medrano Patrón se adhiriera y presentara un punto de pericia al presente, toma la palabra el Dr. Di Lella manifestando que no hizo referencia a que los montos efectuados hayan o no impactado en las cuentas, sino que se les transfirió a las personas que simularon ser de las entidades demandadas, por lo que la pericia será impertinente e inconducente. El objeto es la falta de seguridad en los datos del Sr. Moro que constaban en Volkswagen S.A. y Burgwagen, sin tener que ver los pagos, ya que el Sr. Moro volvió a abonar los gastos de flete y patente a las cuentas oficiales por lo que se hace entrega del vehículo, siendo el primer pago objeto de una estafa, por lo que los puntos presentados no hacen al objeto de la demanda.

La Dra. Santucho y el Dr. Medrano Patrón desisten de la prueba ofrecida.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA CODEMANDADA VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

C1 - DOCUMENTAL / PRUEBA PERICIAL INFORMÁTICA (acumulado a B1): La Dra. Santucho detalla la documentación adjuntada; corrido traslado, el Dr. Di Lella se opone a la prueba porque la captura de pantalla presentada no tiene fecha y podría ser apócrifa, solicitando su rechazo por no poder probar su autenticidad.

Ante dicho desconocimiento, la Dra. Santucho ofrece la prueba informativa en subsidio, a lo que el Dr. Di Lella acota que dichas publicaciones o anuncios que menciona no fueron adjuntadas como prueba documental y que se intenta adjuntar documentación como prueba informativa, por lo que la prueba no iría en subsidio.

Toma la palabra la Dra. Santucho y solicita en subsidio una prueba pericial informática. Acto seguido, el Dr. Di Lella se adhiere a la prueba y agrega un punto de pericia: "Que se expida el perito sobre la captura de pantalla, en qué fecha se ha capturado esa imagen", ya que hay que ver que si la captura fue tomada en fecha posterior a los hechos objeto de la demanda.

Admito la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, Secretaría Actuarial procede al sorteo de perito ingeniera en sistemas de información mediante sistema informático SAE, resultando sorteada la perito **Katz, Celia Gracia** con domicilio en **San Martín N° 980, 1 A, de ésta ciudad, teléfono: 3815894652, e-mail: ing-katz@hotmail.com**. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación de la perito sorteada. En consecuencia: Notifíquese a la perito sorteada en domicilio denunciado a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). 2) Asimismo, invito al /a la perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de gastos de pericia. 3) En caso de ser necesario para su labor, se hace saber a la perito que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE y si precisa la compulsión de la misma en formato papel se hará saber a las partes para que la acerquen al Juzgado. 4) Hago conocer a la perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de 15 días hábiles, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto para gastos se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia. La perito deberá

informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes 5) Asimismo, hago saber a la perito que en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito. 6) Si la perito precisa anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, presentando el presupuesto detallado correspondiente (art. 391 CPCCT).

C2 - DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS: La Dra. Santucho detalla la documentación adjuntada. La proveyente rechaza la admisión de la prueba, ya que la información que se solicita, no sería conducente y respecto a la solicitud de adhesión la misma se encuentra incorporada

C3 - PERICIAL CONTABLE: Estése a lo proveído en el cuaderno de pruebas D3, en la que se dispuso su desestimación.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL CODEMANDADO 2 BURG S.A.

B1 - DOCUMENTAL/ PERICIAL INFORMÁTICA (acumulado a C1): El Dr. Medrano Patrón detalla la documentación adjuntada, a lo que el Dr. Di Lella indica que no puede ingresar y lo solicita por medio de whatsapp, por lo cual la audiencista procede a adjuntar el escrito ingresado de fecha 12/04/24.

El letrado del actor indica que los pagos adjuntados corresponden a una fecha posterior a cuando se dieron lugar los hechos, y correspondientes a los de patentamiento y flete.

Se procedió a la herramienta de Compartir pantalla a los fines de esclarecer los detalles de la documentación presentada.

El Dr. Medrano Patrón manifiesta su voluntad de presentar prueba documental y la detalla, a lo que el Dr. Di Lella se opone a su agregación, pero no desconoce la prueba. La Proveyente dispone que se hará lugar únicamente a la impresión de correo de fecha 05/07/23.

Dado el desconocimiento por parte de la actora a los mensajes de whatsapp adjuntados, el Dr. Medrano Patrón procede a exteriorizar los puntos sobre los cuales versará la **prueba pericial informática**: Para que vía adhesión a la prueba pericial ofrecida anteriormente (o sorteándose perito), se estudie el celular de la parte actora, se expida respecto a una eventual intrusión como Troyanos, y/o que se expida si el actor pudo ser víctima de algún hackeo de su celular. Asimismo, dictamine la perito sobre los siguientes puntos: 1) Transcribiendo los mensajes existentes entre la empresa Burg S.A. y el actor, verifique la perito si existió alguna adulteración en el historial de mensajes intercambiados en esos chats y/o sufrió vulneración alguna a la encriptación que ofrece el sistema de mensajería de Whatsapp, cuyo detalle consta en la prueba documental adjuntada con capturas de pantalla 2) Para que la perito, transcribiendo los mensajes entre el celular del actor y el supuesto estafador N° 5491141891854, verifique el perito si existió alguna alteración en el historial de los mensajes intercambiados en esos chats o si sufrió alguna vulneración a la encriptación que ofrece el sistema de mensajería de Whatsapp. Solicitó que la parte actor ponga a disposición de la perito su celular a los fines de ser peritado. Se acumula el presente ofrecimiento al cuaderno de pruebas C1.

B2 - DECLARACIÓN DE PARTE: El Dr. Medrano Patrón deja ofrecida la declaración de parte presentada con el responde. Admito la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, fijo el día **05/08/24** a hs. **09:00** a fin de que se presente el **Sr. Marcos Patricio Moro** a absolver posiciones. S.S. solicita al oferente que presente el pliego de posiciones. Se hace saber que la Segunda Audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL en **Sala de Audiencias Multifuero N°2 de éste Poder Judicial, la que se encuentra ubicada en el edificio de**

calle 9 de Julio 451 - T2

Hago constar que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia -23/04/24- y culmina el día **05/08/24, día en el que se llevará a cabo la declaración de parte en la sala 2 situada en el edificio del Poder Judicial de calle 9 de Julio 451.**

Secretaría deje testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Finalmente, hago constar que la grabación de la audiencia se encuentra subida al expediente digital y que la presente acta no contiene la firma de los comparecientes en razón de que fue realizada de manera remota.

Actuación firmada en fecha 22/04/2024

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ María Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.